



Suprema Corte de Justicia
Provincia de Buenos Aires

P. 130.745

"PEREYRA, ALEX DAMIAN S/
RECURSO DE QUEJA EN IPP N°
15.824, SALA I DE LA CAMARA
DE APELACIÓN Y GARANTÍAS EN
LO PENAL DE BAHÍA BLANCA".

La Plata, 19 de diciembre de 2018.

AUTOS Y VISTOS:

La presente causa P. 130.745-RQ, caratulada:
"Pereyra, Alex Damián s/ Recurso de Queja en IPP N°
15.824, Sala I de la Cámara de Apelación y Garantías en
lo Penal de Bahía Blanca",

Y CONSIDERANDO:

I. Conforme se desprende del contenido de la presentación, la Sala Primera de la Cámara de Apelación y Garantías en lo Penal del departamento Judicial de Bahía Blanca, resolvió declarar inadmisibile el recurso de casación interpuesto por la defensa oficial contra la anterior decisión de ese mismo órgano que había rechazado el recurso de apelación presentado contra la desestimación del acuerdo de juicio abreviado por parte del Tribunal en lo Criminal de Tres Arroyos en el marco de la causa n° 988 de trámite ante el mismo (v. fs. 1).

II. Frente a ello, la señora defensora oficial, titular de la Unidad Funcional de Defensa en lo Penal con sede en la Ciudad de Tres Arroyos, dedujo -mediante su presentación electrónica- ante este Tribunal "**RECURSO DE QUEJA**" en los términos del art. 433 del Código Procesal Penal (v. fs. 1/5).

III. Cabe destacar que ante ésta Suprema Corte

///

de Justicia sólo procede la interposición de la queja prevista en el art. 486 *bis* del Código Procesal Penal -texto según ley 14.647-, como medio de impugnación directo contra las decisiones del Tribunal de Casación Penal o de las Cámaras departamentales que denieguen alguno de los recursos extraordinarios contemplados en el art. 479 del aludido cuerpo de forma.

En el *sub lite*, además del incumplimiento del requisito de adjuntar las copias necesarias establecidas por la norma que regula su interposición (conf. art. cit.), no concurre tal supuesto pues la parte pretende ante esta instancia atacar la resolución que denegó un recurso de casación y no la declaración de inadmisibilidad de uno de los recursos extraordinarios mencionados en el párrafo anterior (conf. *mutatis mutandi* causa P. 128.644, resol. de 4-X-2017; P. 129.158, resol. de 18-X-2017; P. 128.505, resol. de 6-XII-2017; P. 129.784, resol. de 11-IV-2018; P. 129.773, resol. de 16-V-2018; P. 130.032, resol. de 23-V-2018; P. 129.975, resol. de 23-V-2018; P. 129.775, resol. de 30-V-2018; P. 129.679, resol. de 4-VII-2018; entre otras).

De este modo, la deducción de la presentación directa resulta manifiestamente inadmisibile.

Por ello, la Suprema Corte de Justicia,

RESUELVE:

Desestimar, por inadmisibile, la queja traída a favor de Alex Damián Pereyra (art. 486 *bis*, CPP).

Regístrese, notifíquese y, oportunamente, archívese.



Suprema Corte de Justicia
Provincia de Buenos Aires

///

P. 130.745

EDUARDO NÉSTOR DE LÁZZARI

HÉCTOR NEGRI

DANIEL FERNANDO SORIA

LUIS ESTEBAN GENOUD

R. Daniel Martínez Astorino

Secretario

Registrada bajo el n°2449